

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos exigidos por el auto inadmisorio del 23 de enero de 2023, venció el 31 de enero de la presente anualidad, como quiera que el auto fue notificado por estados electrónicos del 24 del mismo mes y año. La parte demandante, dentro del término para hacerlo, arrió memorial con el que pretende subsanar requisitos. A Despacho, 8 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Obando Manuel López Escobar y Otros
Demandados	Luis Miguel Herazo Hoyos
Radicado	05-001-31-03-006-2022-00483-00
Interlocutorio No. 171	Admite demanda - Reconoce Personería.

Como con el memorial subsanando los requisitos, y la demanda, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por el despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **OBANDO MANUEL LÓPEZ ESCOBAR;** la señora **ROSIRIS DEL CARMEN SALCEDO GENES;** la señora **KATY PAOLA LÓPEZ SALCEDO, actuando** en nombre propio, y en representación del menor **SANTIAGO BOLÍVAR LÓPEZ;** la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ SALCEDO, actuando** en nombre propio, y en representación del menor **MATÍAS BOLAÑO LÓPEZ;** y por el señor **ÓSCAR DARÍO LÓPEZ SALCEDO, actuando** en nombre propio, y en

representación del menor **NICOLÁS LÓPEZ CEBALLOS**; en contra del señor **LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS**.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o conforme al** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y según el procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado al demandado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. Reconocer personería al Doctor John Eduard Yepes García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'592.713, y portador de la T.P. No. 98.011 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme a los poderes a él otorgados.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **019**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**